

Rad. 272.2022 Acción de Tutela
Accionante. MAURICIO ANDRES MEDINA AGUDELO
Accionados. GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela que correspondió por reparto el día de hoy a las 11:21 a.m.
Santiago de Cali, 23 de junio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

AUTO T No. 133

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la acción constitucional iniciada por MAURICIO ANDRES MEDINA AGUDELO maudre22@hotmail.com por la presunta vulneración de sus derechos de: “(...) AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), IGUALDAD (ART. 13 C.P.) Y AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO (ART 40 NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (ART 29 C.P.); A LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.); DE PETICIÓN (...)” (SIC).

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** representada por su presidente Dra. Monica Maria Moreno, o quien haga sus veces - notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co y **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** en cabeza de la Dra. Clara Luz Roldan njudiciales@valledelcauca.gov.co; ntutelas@valledelcauca.gov.co

SEGUNDO. De conformidad con las normas que disciplinan la materia se dispondrá la vinculación de:

-DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -Dr. Camilo Alberto Gómez Alzate o quien haga sus veces-. tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co

-COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón o quien haga sus veces-. notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

-COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -Dr. Mauricio Lievano Bernal, o quien haga sus veces-. notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

-DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -Dr. Wilson Monroy Mora, o quien haga sus veces-.
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

-INTEGRANTES LISTA DE ELEGIBLES para proveer el cargo de Celador, Código 477 - Grado 2, Resolución No. NQ 3323 de 2021 04-10-2021, identificado con la OPEC número 152694 dentro de la convocatoria No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

-PERSONAS VINCULADAS en provisionalidad, temporalidad o encargo, en el cargo de Celador, Código 477 - Grado 2, en la Gobernación del Valle del Cauca.

TERCERO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LO SIGUIENTE:

a) PUBLICAR en su página web de la convocatoria No. 437 de 2017, sobre la admisión de la presente acción dentro del día siguiente a la notificación de la misma, a fin de que se notifique a quienes conforman la LISTA DE ELEGIBLES para el cargo de Celador, Código 477 - Grado 2, Resolución No. NQ 3323 de 2021 04-10-2021, identificado con la OPEC número 152694 dentro de la convocatoria No. 437 de 2017 - Valle del Cuaca y, a quienes puedan estar interesados o pueda afectar las resultados de este trámite constitucional, para que dentro del término perentorio de UN (1) DÍA, contados a partir de la publicación de la tutela que efectúe la entidad, ejerzan su derecho de contradicción, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas, necesarias para el desarrollo del litigio a las siguientes dirección electrónica j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

b) PUBLICAR en página web de la convocatoria No. 437 de 2017 esta providencia y todas las otras que se causen en este trámite constitucional.

c) DAR cuenta en el término perentorio de DOS (2) DÍAS de las publicaciones ordenadas.

TERCERO. ORDENAR al GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA LO SIGUIENTE:

a) Remitir el listado de las personas que se encuentran ocupando provisionalmente, temporalmente o en encargo el cargo de Celador, Código 477 - Grado 2, Resolución No. NQ 3323 de 2021 04-10-2021, identificado con la OPEC número 152694, indicando dirección electrónica para efectos de notificación.

Allegado lo anterior y de manera inmediata, **POR PERSONAL DE SECRETARIA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, NOTIFICAR LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL** a los vinculados, sin mediar auto.

CUARTO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

a) **REQUERIR** a las entidades accionadas y vinculadas, para que **RINDA EL SIGUIENTE INFORME:**

- i. Estado de la convocatoria No. 437 de 2017, para el cargo de Celador, Código 477 - Grado 2, Resolución No. NQ 3323 de 2021 04-10-2021, identificado con la OPEC número 152694 en la Gobernación del Valle del Cauca.
- ii. Cuál es la situación actual de MAURICIO ANDRES MEDINA AGUDELO, frente a la convocatoria No. 437 de 2017 con la OPEC 152694, específicamente, al Celador, Código 477 - Grado 2.
- iii. Cuál es el tramite dispuesto para la aplicación de cargos disponibles en la convocatoria 437 del 2017.
- iv. Si existe en curso, petición o tramite administrativo para la provisión de cargo de celador grado 2 a MAURICIO ANDRES MEDINA AGUDELO.
- v. Cuál es la razón normativa y el sustento factico para no proveer nombramiento a MAURICIO ANDRES MEDINA AGUDELO en el cargo de Celador, Código 477 - Grado 2.

PARÁGRAFO PRIMERO. El anterior informe y respuesta al requerimiento formulado deberá ser allegado a las presentes diligencias en un término no superior a **UN (1) DÍA** siguiente a la notificación de este proveído. En caso de que las entidades requeridas no rindan el informe solicitado en el término indicado, se tendrán como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

b) **REQUERIR al accionante** para que informe, en un término que no supere **UN (1) DÍA**, lo siguiente:

- Si vive en casa propia, familiar o alquilada. Y el estrato socioeconómico de la misma, aportando un recibo de servicio público.
- Quienes componen su núcleo familiar y a que se dedica cada uno.
- Si tiene obligaciones alimentarias a cargo. De ser positiva la respuesta, exponer de cuántas personas, el nombre, edades y parentesco.
- Si tiene bienes propios. De ser afirmativo, en qué consisten los mismos.
- La profesión o estudios superiores que tenga en su haber.
- Si goza de seguridad social en salud, ora en el régimen contributivo, ora en el subsidiario.

QUINTO. TENER como pruebas documentales las arrimadas con el escrito tutelar, las que se justipreciarán al momento de zanjar este asunto.

SEXTO. Atendiendo las medidas de control sanitario que decretó el Gobierno Nacional para contrarrestar los efectos de la pandemia denominada “COVID–19” y las directrices que a nivel interno ha adoptado el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para regular el acceso al servicio de administración de justicia, resulta procedente, con el fin de brindar publicidad a las diferentes actuaciones de carácter constitucional que continúan su curso, **PONER EN CONOCIMIENTO** a los aquí intervinientes, todas las manifestaciones y respuestas que se obtengan por parte de los accionados, vinculados y el mismo actor, frente al amparo tutelar que nos ocupa. Remítase la información a través del correo electrónico que registra cada uno de los aquí intervinientes.

SÉPTIMO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las accionadas, y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a **UN (1) DÍA**, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c734c68816875552a5e5dbb978eed281fa245d766cee0573417e9320b135dd**

Documento generado en 23/06/2022 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>